

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Año de 1913

Sábado 10 de Mayo

Número 106

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.^a Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 9 de Mayo de 1913.)

París, 7 de Mayo de 1913.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros á los señores Ministros de Estado y Gobernacion.

S. M. el Rey en todo el trayecto desde Madrid hasta la frontera francesa, ha sido objeto de las más calurosas ovaciones en las estaciones donde se detuvo el tren. Llegó á Hendaya á las diez y veinte de la noche, siendo recibido por las Autoridades civiles y una representación del Presidente de la República. En la estación se le tributaron honores militares. El resto del viaje se efectuó sin novedad alguna, llegando á París á la hora anunciada. En la estación del Bois de Boulogne fué recibido por el Presidente de la República, los Presidentes de las Camaras, el Presidente del Consejo, el Ministro de Negocios Extranjeros y las Autoridades. S. M. y el Presidente de la República, en coche descubierta, se dirigieron, con un brillante séquito, al Ministerio de Negocios Extranjeros, siendo objeto el Monarca, durante el largo

trayecto recorrido, de numerosas demostraciones de simpatía.

Seguidamente se dirigió á presenciar el desfile de parte de las tropas que componen la guarnicion. A la una, de acuerdo con el programa, tuvo lugar el almuerzo en el Palacio del Elysee, al que asistieron con el Rey el Presidente de la República y Madame Poincaré, el séquito del Monarca y la mision francesa puesta á su servicio durante su estancia en París, el Presidente del Consejo, el Ministros de Negocios Extranjeros, el Embajador de España, el Embajador de Francia en Madrid y la Casa del Presidente de la República. Después de almorzar, S. M., acompañado del Presidente de la República y del Presidente, se trasladó á la Escuela Superior de Guerra, visitando todas sus dependencias, así como varios Cuarteles. En todos los trayectos recorridos, donde había un público muy numeroso, se repitieron las muestras de simpatía. A las siete recibió al Cuerpo Diplomático, trasladándose después nuevamente al Elysee, donde se celebró el banquete oficial dado en su honor por el Presidente de la República y Madame Poincaré, al cual asistieron los Presidentes de las Camaras, el Gobierno y distintas representaciones. Al final, el señor Presidente de la República, puesto en pie, dió lectura al siguiente discurso:

SEÑOR:

La Francia, que guarda agradecida la memoria de las dos últimas visitas de V. M., recuerda con emocion la simpatía que

siempre le habeis demostrado. Siéntese dichosa de dar de nuevo la bienvenida á un Soberano que supo encantarla por su lealtad, su afabilidad y su valor. En él saluda á la noble Nacion que ha dictado á la historia tantas páginas gloriosas y ha ofrecido al mundo tantos ejemplos de hidalguia. Me felicito particularmente de recibir á V. M. despues del voto unánime, por el que las Asambleas de nuestros dos países han dado su aprobacion á nuestro acuerdo marroquí. Las largas y corteses negociaciones que han tenido por término los recientes Convenios, habrían preparado, si hubiera sido necesario, á España y Francia, á mejor conocerse y apreciarse. No fué ayer cuando las dos grandes Naciones vecinas comprendieron la estrecha solidaridad de sus intereses y las razones permanentes de su amistad tradicional. Pero al colaborar de aquí en adelante, con una mutua confianza, en una obra de civilizacion y de paz, verán más claro que nunca, en su vecindad, una leccion de la Naturaleza y, en su parentesco, la ley de sus destinos. Alzo mi copa en honor de V. M., de S. M. la Reina y del Príncipe de Asturias. Bebo á la prosperidad y grandeza de España.

S. M. el Rey contestó con las siguientes palabras:

SEÑOR PRESIDENTE:

Los términos en que me habeis deseado la bienvenida, hacen aumentar todavía más la emocion que experimento al hallarme de nuevo en este noble suelo de Francia, donde tan vivas simpa-

tías se me han demostrado siempre.

Vuestras palabras han ido de rechas á mi corazón y conmoverán también profundamente á la Reina, que tanto lamenta no poder recoger en la hora presente, conmigo, las preciosas pruebas de amistad que se me dan.

En la calurosa acogida que se me dispensa, así como en los sentimientos cuyo eocuente intérprete sois, el pueblo español se complacerá en comprobar nuevamente el fraternal afecto de la gloriosa y caballeresca nación francesa hacia él.

De hoy en adelante vecinos no solamente en Europa, sino también en Africa, ambos países se felicitan por haber ensanchado—mediante acuerdos que llevan vuestro sello—las vías de su leal colaboración en la obra de paz y de progreso, donde no dejarán de afirmar cada día más los numerosos lazos por los cuales la Naturaleza, la Historia y la solidaridad de intereses los han unido.

Alzo mi copa, Señor Presidente, por vuestra salud y por la prosperidad de Francia.

(Gaceta del 8 de Mayo de 1913.)

NUM. 1.483.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 68.

Los señores Alcaldes de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán enviar oportunamente, en el plazo más breve posible y asesorados por los Médicos titulares respectivos, al señor Inspector Regional de Castilla la Vieja, el extracto-cuestionario, sobre pludismo, higiene y salubridad rural, publicado en la «Gaceta de Madrid» con fecha 6 de Junio próximo pasado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos mencionados.

Valladolid 8 de Mayo de 1913.

El Gobernador,

Manuel Ruiz y Díaz.

Pueblos.

Aldeamayor de San Martín
Becigas
Bolaños
Cabezón
El Campillo
Casasola de Arica
Castrejón

Cinco de Campos
Cistérniga (La)
Herrín de Campos
Hornillos
Llano de Olmedo
Matapozuelos
Medina del Campo
Melgar de Arriba
Mojados
Moraleja de las Panaderas
Morales de Campos
Muriel
Pedrajas de San Esteban
Pollos
Ramiro
Rueda
San Pablo de la Moraleja
San Pelayo
San Román de la Hornija
Santa Eufemia
Santervás de Campos
San Vicente del Palacio
Sieteiglesias
Tiedra
Tordehumos
Torrecilla de la Orden
Torrelobatón
La Unión
Valdestillas
Vega de Valdetronco
Villaesper
Villafranca de Duero
Villagarcía de Campos
Villalán de Campos
Villalbarba
Villalón
Villanueva de los Caballeros
Villaviciencio de los Caballeros
Zarza (La)

NUM. 1.484.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 69.

Declarados prófugos por la Comisión mixta de Reclutamiento, en sesión del día 6 del actual los mozos Francisco J. Goñi Maturana, número 5, German Aparicio Balsero, número 6, Ayuntamiento de Wamba, Secundiano Gallego Arroyo, número 7, Lorenzo Fraile Fraile, número 10, Rufino Giralda Moro, número 3, Ayuntamiento de Castrodeza; Restituto Gonzalez Gonzalez, número 5, Agustín Sanchez Negro, número 6, Cremencio Pastor Moreno, número 9, Ayuntamiento de Berceo; todos del reemplazo de 1913; he dispuesto publicarlo en este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 52 de las Instrucciones provisionales para la aplicación de la ley de Reclutamiento, á fin de que

puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta.

Valladolid 8 de Mayo de 1913.

El Gobernador,

Manuel Ruiz y Díaz.

NUM. 1.490.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 70.

Declarados prófugos por la Comisión Mixta de Reclutamiento, en sesión del día 7, del actual los mozos Fidel Laguna Agüero, número 3, Ayuntamiento de Villavieja; Anastasio Alonso Bello, número 9, Lorenzo Gutierrez Tabarés, número 4, Blas García Almedro, número 7, Ayuntamiento de Villar; Apolinar Petite Petite, número 8, Victoriano Salgado Gutierrez, número 7, Cipriano Aranda Perez, número 6, Félix Gento Higuera, número 2, Ayuntamiento de Pedrosa del Rey; todos pertenecientes al reemplazo de 1913; he dispuesto publicarlo en este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 52 de las Instrucciones provisionales para la aplicación de la ley de Reclutamiento, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta.

Valladolid 8 de Mayo de 1913.

El Gobernador,

Manuel Ruiz y Díaz.

NUM. 1.477.

Gobierno civil de la provincia.

Servicio agronómico.

PROVIDENCIA.

Siendo varias las denuncias que me ha hecho el Alcalde de Torre de Peñafiel, de que las servidumbres pecuarias de aquel término municipal se hallan usurpadas y que continúan las detenciones de ellas, por varios vecinos del agregado de Molpeceres, he resuelto por providencia de este día y en uso de las atribuciones que me confiere el art. 88 del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino, aprobado por Real decreto de 13 de Agosto de 1892, que se verifique el deslinde de dichas servidumbres, dando principio las

operaciones el día 16 de Junio próximo por la Cañada «Real Marinera», y en los límites de dicho término y el de Canalejas de Peñafiel, continuando en los demás días por donde acuerde la Comisión de deslinde, que lo hará público dos días antes en los sitios de costumbre de aquel Ayuntamiento y por voz de pregonero.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» para que sirva de notificación y conocimiento á cuantos pueda interesar, y muy especialmente á los dueños de las fincas limítrofes á dichas servidumbres.

Valladolid 7 de Mayo de 1913.

El Gobernador,

Manuel Ruiz y Díaz.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que el párrafo 1.º del artículo 11 del Reglamento para oposiciones entre Notarios de fecha 23 de Julio de 1912, quede relacionado en la forma siguiente:

«Compondrán el Tribunal el Director General de los Registros y del Notariado, que lo presidirá; el Subdirector del propio Centro, ó el que haga sus veces; el Decano del Colegio Notarial de Madrid, ó quien le sustituya legalmente; un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central; dos Notarios, que pertenezcan ó hayan pertenecido á la Junta directiva de su respectivo Colegio Notarial, uno de ellos necesariamente de Colegio donde subsista Derecho foral, y el Jefe del Negociado del Notariado de la Dirección General, que desempeñará las funciones de Secretario.»

Asimismo, que el párrafo 2.º del artículo 12 del citado Reglamento quede modificado en los siguientes términos:

«El ejercicio teórico consistirá en el desarrollo oral de un tema que versará sobre Derecho civil, común y foral, legislación hipotecaria ó legislación notarial, en lo que podrá invertir el opositor hasta media hora, y sacado á la suerte de los contenidos en el Cuestionario que redactará el Tribunal y publicará, insertán-

dolo en el *Boletín Oficial del Ministerio de Gracia y Justicia* ocho días antes del señalado para el sorteo de los opositores.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1913.—*Barroso*.—Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 7 de Febrero de 1912 ordenó el aplazamiento de las elecciones de Vocales representantes de las clases patronal y obrera del Instituto de Reformas Sociales, á causa de no estar terminado el Censo de Sociedades y Asociaciones, encomendado á dicho Instituto, y por la misma razón la Real orden de 19 de Noviembre último aplazó también las elecciones para la renovación de los Vocales de las Juntas locales y provinciales. La Corporación mencionada, que lleva ya muy adelantados los trabajos preparatorios de tan importante labor, se ha dirigido á este Ministerio significando la necesidad de que, con la mayor urgencia posible, se dicte una disposición que determine las reglas y los plazos para la inscripción de las Sociedades que deseen ser incluidas en el Censo, la formación y la rectificación de las listas, la declaración del derecho electoral, etcétera; en vista de lo cual y conformándose con lo solicitado por el Instituto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Asociaciones profesionales, patronales, obreras ó mixtas que deseen ser inscritas en el Registro de Asociaciones del Instituto de Reformas Sociales para ejercer el derecho establecido en el artículo 2.º del Real decreto de 13 de Junio de 1911, podrán solicitarlo verbalmente ó por escrito del mencionado Instituto en el plazo de un mes, á contar desde la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, acompañando certificación en forma que acredite su existencia legal, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 8.º de la vigente ley de Asociación, y además un ejemplar de los Estatutos, Reglamentos, Memorias, balances y otros documentos que

se conceptúen necesarios para formar juicio del funcionamiento y régimen de la Sociedad.

2.º Terminado el plazo que se señala en el número anterior, el Instituto de Reformas Sociales dentro de los quince días siguientes, procederá á formar relaciones por provincias de las Asociaciones que hayan sido inscritas en el Registro, y remitirá dichas relaciones á los respectivos Gobiernos Civiles, con objeto de que se determine las Sociedades de cuya disolución tuviese conocimiento oficial. Los Gobernadores en el plazo de otros quince días devolverán las listas al Instituto.

3.º Recibidas las listas en el Instituto, se abrirá otro plazo de un mes, en el cual se procederá á la rectificación de aquéllas, eliminándose todas las Sociedades que aparezcan como disueltas en los Registros de los Gobiernos Civiles é incluyendo además las que no lo estén, las que, previa reclamación de parte interesada, el Instituto declare existentes de hecho en juicio sumario, en que las partes podrán aducir en pro y en contra de la Sociedad discutida lo que estimen pertinente, y aportar cuantas justificaciones consideren necesarias.

4.º Una vez que las listas hayan sido debidamente justificadas, el Instituto declarará las Sociedades que deben tener derecho electoral para las renovaciones de la parte electiva del mismo y de las Juntas de Reformas Sociales, y cuáles no deben tener aquel derecho por razón de su índole.

5.º Cumplidos los anteriores trámites, el Ministerio de la Gobernación señalará día para proceder á las citadas renovaciones, que habrán de verificarse con arreglo al Censo electoral elaborado conforme á las reglas que anteceden.

6.º Esta disposición se insertará en los *Boletines Oficiales*, y los Gobernadores civiles procurarán que alcance la mayor publicidad para que llegue á conocimiento de cuantos se consideren interesados.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1913.—*Alba*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado por la Delegación regia de primera enseñanza de Barcelona, relativo al ascenso á 2.000 pesetas de cierto número de Maestros, antiguos auxiliares de aquella capital, y lo consultado por dicha entidad acerca de si procede ó no diligenciar después con 2.500 pesetas los títulos administrativos de los referidos Maestros:

Resultando que los Maestros de que se trata proceden del llamado desdoble escolar, que llevan dos años de servicios en la categoría de 1.650 pesetas, que fundados en que la Real orden de 6 de Diciembre de 1910 es anterior al Reglamento de 25 de Agosto de 1911, solicitan que se reconozca su derecho al ascenso á 2.000 pesetas, y por último, que después de esto invocan la reciente reforma para ascender seguidamente á 2.500 pesetas:

Considerando que los propios interesados aluden al antagonismo y establecen la distinción necesaria entre la legislación, mediante la cual han podido llegar á su actual categoría para hacer valer el derecho al ascenso á 2.000 pesetas y la legislación posterior perfectamente definida é independiente de la que sólo á ellos concierne:

Considerando que los repetidos Maestros están en su derecho al invocar la legislación con ellos relacionada, que ésta legislación se separa de la general, y que por consiguiente, no puede aplicarse simultáneamente con aquélla, porque tanto valdría excluir primero la una y acogarse más tarde á la otra para disfrutar los beneficios de ambas con evidente perjuicio de sus demás compañeros:

Considerando que el escalafón del Magisterio es definitivo, que está depurado y declarado firme de Real orden, que constituye en suma un estado de derecho ya consagrado, y que, por lo tanto, no puede modificarse ni alterarse por intereses ó efectos ajenos á los naturales que del mismo se derivan.

A propuesta de la Comisión organizadora del escalafón general, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que todos los Maestros comprendidos en la Real orden de 6 de Diciembre de 1910,

pasen desde luego á la categoría superior correspondiente, siempre que hayan cumplido en la inferior dos años de servicios, pero bien entendido que dicha categoría inmediata superior arranca de la fecha del cumplimiento legal de servicios en la inferior solo para los efectos económicos, y que en cambio los efectos que se deducen del Real decreto de 14 de Marzo último, para el ascenso por escalafón y para la efectividad en la escala de la misma inmediata superior categoría á la que hoy ostentan, se ajusten á las reglas generales del citado Real decreto, respetándose el orden riguroso del escalafón, sin que haya lugar á nuevo ascenso ni á preferencias de ningún género, y considerándose la percepción de haberes durante el plazo señalado hasta el 1.º de Abril, como un aumento voluntario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1913.—*Lopez Muñoz*.—Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta del 8 de Mayo de 1913.*)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

Subsecretaría.

Vacante en cada una de las Escuelas de Artes y Oficios de la Palma, Lanzarote y Gomera, tres plazas de Profesor de entrada, una de la enseñanza de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de Construcción;

Otra de Elementos de Mecánica, Física y Química; y

Otra de la de Gramática Castellana y Caligrafía.

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie su provision al turno correspondiente, que es el de oposición libre, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 16 de Diciembre de 1910.

Madrid, 3 de Mayo de 1913.—El Subsecretario, A. Mendoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en la orden de esta fecha, se anuncia al turno de oposición libre la provision de nueve plazas de Profesor de entrada, vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios de la Palma, Lanzarote y Gomera con destino á las enseñanzas

siguientes: Tres de la de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de construcción; tres de la de Elementos de Mecánica, Física Química y tres de la de Gramática Castellana y Caligrafía.

Todas estas plazas se hallan dotadas con la gratificación anual de 750 pesetas cada una.

Para ser admitido á la oposición, se requiere ser español, haber cumplido veintiún años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, circunstancias que habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la

Gaceta de Madrid, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibos, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 3 de Mayo de 1913.—
El Subsecretario, A. Mendoza.

(*Gaceta del 5 de Mayo de 1913.*)

Administración Provincial.

Núm. 1.487.

Distrito forestal y piscícola de Valladolid

En cumplimiento del artículo 2.º del Reglamento sobre pesca fluvial, aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1911, se publica la siguiente relación de licencias de pesca expedidas por este Centro, durante el mes de Abril último.

Número con que figuran	Fecha de la licencia	Nombres y apellidos	Edad	Vecindad	Profesión
20	2 Abril	Eulogio Rodríguez del Agua	27	Tamariz	Barbero
21	9 id.	Gerardo Hernández	28	Cabezón	Idem
22	15 id.	Arturo González Palacios	44	Valladolid	Obrero
23	17 id.	Higinio Sanz	34	Idem	Jornalero
24	19 id.	Maximiano Tamariz	54	Cabezón	Herrero
25	21 id.	Gregorio Chicote	44	Peñañiel	Comerciante
26	26 id.	Esteban González Gutiérrez	55	Villaco de Esgueva	Médico
27	30 id.	Eustaquio Martín	53	Peñañiel	Jornalero

Valladolid 8 de Mayo de 1913.—El Ingeniero Jefe, R. Díez del Corral.

Núm. 1.485.

Servicio Agronómico Nacional

ANUNCIO.

En cumplimiento de la Real orden del Ministerio de Fomento de 31 de Diciembre de 1909, se pone en conocimiento de las personas que se dedican á la venta de vides Americanas de los viveros que radican en esta provincia, que están obligados á remitir en el presente mes de Mayo á las Oficinas del Servicio Agronómico provincial, establecidas en

la Avenida de Alfonso XIII, número 13, primero, una relación de las plantas que cultivan, expresando el número total de pies cuadrados, sarmientos para plantas barbados, para plantas injertos que de cada variedad hayan puesto en sus correspondientes viveros que serán inspeccionados por el personal facultativo Agronómico antes del 31 de Octubre de cada año.

Cuando existan productores directos en los viveros, deberán rotularse los distintos tipos y se cultivarán en poda alta de modo que pueda apreciarse en ellos las

condiciones de cantidad y calidad de sus productos y las de sus especiales caracteres de clasificación.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados esperando no dejen incumplido este servicio en la fecha indicada, evitándose el disgusto que me proporcionaría el tener que proponer al señor Gobernador la imposición de la multa correspondiente á los negligentes.

Valladolid 8 de Mayo de 1913.—El Ingeniero Jefe, Carlos Solano.

Núm. 1.479.

Formación y Comprobación del Registro Fiscal de la riqueza urbana de Valladolid.

CITACION.

Teniendo esta oficina noticia de haber fallecido D.ª Lucía Sanz Monte, propietaria de la casa número 2 de la calle de Campanas, y no sabiendo quién sea el encargado de la administración de dicha finca, en cumplimiento de lo ordenado en la regia 5.ª de la Instrucción de 31 de Enero de 1910 de la Dirección General de Contribuciones, se pone en conocimiento de los interesados, que si á partir de la fecha de la publicación de esta citación transcurrieren ocho días sin presentarse á efectuar la prueba documental, se entenderá que renuncian á este derecho y pasará el Arquitecto D. José Villamor Fernández á efectuar la inspección ocular á la finca objeto de esta citación.

Valladolid 7 de Mayo de 1913.—El Arquitecto Jefe, Manuel Cuadrillero Sáez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.488.

Castromonte.

Terminado el repartimiento del impuesto de consumos de esta villa para el año actual, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean con-

venientes, pasado que sea no se admitirá ninguna.

Castromonte á 8 de Mayo de 1913.—El Alcalde, Joaquín Herrero.

Núm. 1.472.

Valoria la Buena.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al último ejercicio de 1912, se anuncia la exposición de las mismas en la Secretaría de dicha Corporación municipal por el término de quince días y á los efectos del párrafo tercero del artículo 171 de la Ley Municipal.

Valoria la Buena 5 de Mayo de 1913.—El Alcalde accidental, Francisco Gallardo.

Núm. 1.473.

Velliza.

Terminado el repartimiento de consumos de esta villa para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean pertinentes, pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Velliza 3 de Mayo de 1913.—El Alcalde, Mariano García.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instrucción.

Núm. 1.489.

OLMEDO.

Don Francisco Ruz Díaz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la caballería menor que despues se reseñará, robada en la noche del quince al diez y seis de Abril último, de la casa de Valentina Gimenez, vecina de Mojados, y caso de ser hallada la pongan á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder estuviere, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo se instruye.

Dado en Olmedo á tres de Mayo de mil novecientos trece.—Francisco Ruz.—P. S. M., Andrés Amo.

Señas de la caballería.

Un pollino de pelo castaño, edad cerrada, alzada regular, sin herrar.

Imprenta del Hospicio provincial.